

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 561.

Seccion de Fomento

Don Juan de Cuevas y Regules, vecino de Córdoba, de profesion Procurador, habitante en la calle de los Moros, núm. 4, á nombre de D. Juan S. Macdongall, residente en Sevilla, ha presentado á las 10 y veinte minutos de la mañana del día 4 de Marzo de 1880, una solicitud de registro de 24 pertenencias de la mina titulada «La Perla,» de mineral plomo, sita en sitio nombrado «Quinto de Brajones» y las «Cuatrocientas,» de Propios, terreno de la propiedad de D. Andrés Caballero, término de Belalcázar: lindante al N. con la mina Dolores, al P. con Brajones, propiedad de D. Andrés Caballero, al Sur con la mina Encarnacion y las Cuatrocientas, y al Saliente 10° al Este con la mina Dolores.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojon en lo alto de la cúspide del cerro más alto que divide la mojonera del Quinto de Brajones y las Cuatrocientas. Desde dicho punto de partida se medirán 800 metros en direccion á N. á intestar con la mina «Dolores,» ó lo que resulte, colocando la 1.ª estaca; en direccion á Poniente se medirán 1200 metros, ó los que resulten á intestar con la mina «Encarnacion,» colocando la 2.ª estaca; en direccion á Sur se medirán 200 metros colocando la 3.ª en direccion á 10° Noroeste.

Ha consignado en la caja del Tesoro en 14 del actual la cantidad de ciento veinte y tres pesetas.

Y habiendo cumplido con todas las formalidades de la Ley, por decreto de 4 del mismo he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 13 de Marzo de 1880.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 562.

Seccion de Fomento.

D. Enrique de Leguina, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que Don Juan de Cuevas y Regules, vecino de esta capital, de profesion Procurador, habitante en la calle de los Moros número 4, á nombre de D. Juan S. Macdongall, residente en Sevilla, ha presentado á las 10 y 20 minutos de la mañana del día cuatro del mes actual, una solicitud de registro de 24 pertenencias de la mina titulada «San Juan,» de mineral plomo, sita en Quinto de Grajones y de las Cuatrocientas y la Solana, término de Belalcázar, lindante al Saliente con el Rio de Aguasantilla y tierras de la Solana, por N. con la mina «Dolores 2.ª,» por P. con la mina «Esperanza» y por el Sur con la mina «Dolores.»

La designacion que hace es la siguiente:

Será punto de partida el mojon N. á 150 metros del punto de partida de la mina «Dolores,» de donde se medirán en direccion á Sur 300 metros colocando la 1.ª estaca; en direccion á N. se medirán 300 metros ó los que resulten á intes-

tar con la mina Dolores, colocando la 2.ª estaca; en direccion se medirán con la línea paralela de Dolores 2.ª á P. 800 metros colocando la 3.ª estaca; en direccion á S. 300 metros á intestar con la mina Dolores colocándose la 4.ª estaca; en direccion á Saliente á cerrar con el punto de partida 500 metros.

Ha consignado el 12 de dicho mes actual la cantidad de ciento veinte y tres pesetas.

Y habiendo cumplido con las demas formalidades de la ley, por decreto de cuatro del corriente he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 15 de Marzo de 1880.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 563.

Seccion de Fomento.

D. Enrique de Leguina, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Juan Cuevas y Regules, vecino de Córdoba, de profesion Procurador, habitante en la calle de los Moros número 4, á nombre de D. Juan S. Macdongall, residente en Sevilla, ha presentado á las diez y quince minutos de la mañana del día 3 del mes actual una solicitud de registro de 19 pertenencias de la mina titulada «La Preferida,» de mineral plomo, sita en la propiedad de la Excm. Sra. Marquesa de Casadiego, término de Belalcázar, lindante al S. con la mina Carnaval, por Saliente terreno franco, por

N. con la mina Venturosa y por P. con terreno franco.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon de salida á N. del punto de partida de la mina Carnaval, de donde se medirán con la línea de Carnaval paralela en direccion á S. 700 metros colocando la 1.ª estaca; en direccion á N. se medirán 100 metros colocando la 2.ª; en direccion á P. 700 metros colocando la 3.ª, y en direccion á N. se medirán 100 metros ó los que resulten á intestar con la mina La Venturosa, colocando la 4.ª; en direccion á P. se medirán 600 metros colocando la 5.ª; en direccion á S. se medirán 600 metros á cerrar con el punto de partida.

Ha consignada en 12 del actual la cantidad de ciento tres pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 3 del mes actual he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 15 de Marzo de 1880.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 564.

Seccion de Fomento.

D. Juan de Cuevas y Regules, vecino de Córdoba, de profesion Procurador, habitante en la calle de los Moros número 4, á nombre de D. Juan S. Macdongall, residente en Sevilla, ha presentado á las diez y quince minutos de la mañana del día 3 de Marzo de 1880, una

solicitud de registro de diez y seis pertenencias de la mina titulada «El Relámpago» de mineral plomo, sita en sitio nombrado Quinto de Gaucheras, terreno de la propiedad de la Excm. Sra. Marquesa de Casa Diego, término de Belalcázar, lindante al N. con el Quinto de Gaucheras, con la mina Carnaval, por Saliente con tierras de la Solana, por el Sud con las mismas tierras de la Solana, por P. con la mina Dolores segunda y con el Quinto de Gaucheras y tierras de la Solana.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojón en la cumbre de lo alto de la Sierrezuela de citado punto de partida, de la mina Carnaval; del punto de partida se medirán en dirección á N. 100 metros colocando la primera estaca; en dirección á Saliente se medirán 600 metros, colocando la segunda; en dirección á Sud 200 metros, colocando la tercera; en dirección á P. se medirán 800 metros, colocando la cuarta; en dirección á N. se medirán 200 metros colocando la quinta; en dirección á Saliente 200 metros, con lo que queda formado el rectángulo de las pertenencias solicitadas.

Ha consignado en la Caja del Tesoro en 11 del actual la cantidad de noventa y una pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley por decreto de 3 del mismo he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 16 de Marzo de 1880.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 570.

Administración provincial de Fomento.—Negociado de Minas.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas, me comunica en 8 del actual la siguiente Real orden:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

Ilmo. Sr.: «Visto el expediente instruido en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba, relativo á la creación de una plaza de corredor de Comercio en la villa de Priego, según solicita D. Luis Gamier y Ayerbe en su instancia de 28 de Agosto de 1879, fundándose en que las transacciones mercantiles de dicha población la hacen necesaria, y suplicando además se le agracie con ella. Vistos los informes emitidos por el Alcalde y los seis primeros comerciantes de Pri-

go, por la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio y por el Gobernador civil, todos favorables á la creación de la plaza de corredor de Comercio.

Visto el art. 2.º del decreto de 2 de Noviembre de 1874, hoy ley del Estado por la de 27 de igual mes de 1876. Considerando que en la villa de Priego no existe corredor alguno de Comercio con fé pública que facilite las transacciones mercantiles y las autorice de una manera eficaz; considerando justificada en debida forma por los mencionados informes la necesidad y conveniencia que exige el art. 2.º del decreto de 2 de Noviembre de 1874, para la creación de los corredores de Comercio en los puntos donde no existiesen. Y considerando por último que será oportuno que la villa de Priego tenga dos corredores de Comercio para los casos de ausencia ó enfermedad de cualquiera de ellos, si no ha de quedar desatendido el servicio y obligado algún comerciante á valerse precisamente de persona que por circunstancias especiales no convenga á sus intereses, por ser imposible la elección cuando la plaza cuenta solo con un funcionario de dicha clase; el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien señalar á la villa de Priego dos corredores de Comercio con fé pública, y disponer se publique esta Real orden en el «Boletín oficial» de la provincia de Córdoba para que acudan á solicitar dichas plazas dentro del término de treinta días á contar desde el de su inserción en el referido «Boletín», los que se creyeren con condiciones para desempeñarlas.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos expresados.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos que se indican.

Córdoba 16 de Marzo de mil ochocientos ochenta.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 571.

Administración provincial de Fomento.

Negociado de ferro carriles.
Circular.

Ha tenido conocimiento este Gobierno que el día 9 del actual al pasar el tren núm. 13 de la línea de los ferro carriles Andaluces por el kilómetro 64, cerca de Cabeza de Vaca, habían tirado una piedra á un departamento de un coche de segunda clase, rompiendo un cristal é hiriendo con sus pedazos en la frente á una señora que iba en el citado departamento: en vista de lo cual he dispuesto encargar á las autoridades, Guardia civil y agentes de este Gobierno el mayor

celo y vigilancia para evitar que estos hechos se reproduzcan, y castigar severamente á sus autores.

Córdoba 17 de Marzo de 1880.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 576.

Alcaldía constitucional de Palenciana.

Don Bartolomé Gimenez Hurtado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobados por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, previa censura del Síndico, los proyectos del presupuesto adicional que ha de refundirse en el del actual ejercicio económico y el ordinario para el próximo año económico; se hallan espuestos en la Secretaría capitular, por el término de 15 días, con arreglo á lo dispuesto en el art. 146 de la ley municipal vigente.

Palenciana 15 de Marzo de 1880.
—El Alcalde, Bartolomé Gimenez.

Núm. 577.

Alcaldía constitucional de Villanueva del Duque.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría municipal de esta corporación, dotada con el sueldo de ochocientas veinte y cinco pesetas anuales, la que ha de proveerse entre los que reuniendo las circunstancias prescritas por la ley, la soliciten en el término de quince días contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á cuyo efecto dirigirán los aspirantes sus solicitudes documentadas al señor Alcalde presidente en el repetido término de quince días.

Villanueva del Duque 15 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Rafael Benitez.

JUZGADOS.

Núm. 540.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

Don Diego Soldevilla Guerrero, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé: que en la causa criminal seguida en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo contra José Esteban Chamorro, apodado Chaleque, hijo de Lucianoy de Maria, natural y vecino de las Navas de la Concepción, casado, jornalero y de veinte y ocho años de edad, por amenazas de asesinato, se dictó sentencia ejecutoria por la Sala de lo Criminal de la Audiencia del Distrito con fecha veinte y seis de Enero último, que comprende la parte dispositiva respectiva al mis-

mo reo, que copiada literalmente dice como sigue:

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia consultada, por la que se declara que los hechos probados en esta causa constituyen un delito de amenazas de asesinato exigiendo una cantidad por escrito y sin que se realizara esta condición, sin circunstancias atenuantes ni agravantes: que aparece responsable del mismo como autor José Estevan Chamorro, sin que se haya probado la participación atribuida á Antonio Moreno Mesa, entendiéndose declarado también que en su consecuencia ha incurrido el José Estevan Chamorro en la pena inferior en dos grados á la de asesinato, imponiéndose aquella en su grado máximo y condenando al José Estevan Chamorro á ocho años de presidio mayor con la accesoria de inhabilitación absoluta en toda su extensión, á dar caución de no ofender al amenazado por quinientas pesetas y en su defecto á tres años de destierro á veinte y cinco kilómetros de distancia de la Aldea de San Calixto, condenándose al mismo José Estevan Chamorro al pago de la sexta parte de las costas procesales hasta el folio doscientos cincuenta y ocho vuelto y de la tercera parte de las siguientes.

El particular de la sentencia ejecutoria inserta concuerda á la letra con su original á que me remito.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado por el señor Juez y con su visto bueno, pongo el presente que firmo en Posadas á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Diego Soldevilla Guerrero.—V.º B.º, Gonzalez.

Núm. 543.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

Don Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Saiz Rubio, natural y vecino de la Aldea de los Palacios de Guadalmez, partido de Almadén, soltero, de veinte y un años, y jornalero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario con el fin de que le sea notificada la sentencia dictada en la causa que en su contra se ha seguido por robo y hurto.

Dado en Pozoblanco á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Rafael Alvarez Peralta.—P. M. de S. S., Julio Pellitero.

Núm. 547.

Don Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Simon Blazquez Garcia, natural y vecino de Belalcázar, para que en el término de nueve dias improrogables, á contar desde la insercion de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin oficial» de esta provincia, se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza para ser notificado, citado y emplazado de la sentencia dictada en la causa que contra el mismo se instruyó por hurto de una manta.

Dado en Pozoblanco á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta. —Rafael Alvarez Peralta. P. M. de S. S., Lic. Juan J. Dueñas.

Núm. 545.

Juzgado de primera instancia de Marbella.

Don José Gutierrez Burgos, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Certifico: que en la causa que por ante mí se instruye contra Juan Vazquez Espinosa y consortes, por sospecha de hurto de una yegua y una muleta, se encuentra el edicto del tenor siguiente:

Don Paulino Segura Hidalgo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: que en causa pendiente en este de mi cargo contra Juan Vazquez Espinosa y consortes, sobre hurto de una yegua y una muleta, cuyas señas se expresarán, he acordado, por providencia de hoy, convocar al dueño ó dueños de las expresadas caballerías para que dentro del término de veinte dias, á contar desde la insercion de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin oficial» de esta provincia, se presenten en este Juzgado á reclamar las mencionadas caballerías con los correspondientes justificantes; con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Marbella á primero de Febrero de mil ochocientos ochenta. —Paulino Segura —P. S. M., José Gutierrez.

Señas de las caballerías.

Una yegua cerrada, castaña clara, con más de la marca, y herrada del muslo derecho.

Una muleta de ocho á nueve meses, castaña, de buena alzada, sin hierro ni señal.

Lo inserto está conforme con su original á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, pongo el presente que firmo en Marbella á once de Marzo

de mil ochocientos ochenta. —José Gutierrez.

Núm. 554.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: que en mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se siguen actuaciones de jurisdiccion voluntaria á instancia del menor D. José Junquito y Doblas, asistido de su curador albacea Don Antonio Carrasco y Luque, ambos de este domicilio, sobre venta de la finca que á continuacion se expresa:

Una casa huerto sin número antiguo y diez y siete moderno, situada en el campo de San Anton ó San Sebastian de esta ciudad, lindando por la derecha saliendo con la casa y huerto de San Sebastian número quince, propiedad de Don Juan de Cuevas y por el camino de la Ronda, por la izquierda con la carretera de Madrid, y por la espalda con la huerta llamada de Leal, cuya casa huerta ha sido retasada en la cantidad de quince mil veinte y cuatro reales, tipo para la subasta.

Para cuyo remate he señalado el Viernes dos de Abril próximo á las doce de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, previéndose que no se admitirán mas posturas que las que cubran la retasa dada á dicha finca.

Dado en Córdoba á nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta. —José Gonzalez Perez. —El actualario, Lic. Rafael Pellitero.

Núm. 579.

Juzgado municipal del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

D. Emilio Fleury de la Calle, Abogado y Juez municipal del distrito de la derecha.

Hago saber: que en este Juzgado se ha presentado la demanda que dice así:

Doña Josefa Casana, de esta vecindad, á la Carrera del Puente número 77, viuda, demanda á Roman Escudero, para que le pague 355 reales que le adeuda del valor de cebada y comestibles que le ha suministrado de su establecimiento.

Asimismo pide que como quiera que no sabe su paradero ni persona alguna de esta poblacion, sea citado á juicio por medio de edictos y «Boletin oficial.»

Córdoba 28 de Febrero de 1880.

—Josefa Casana.

En su virtud he mandado por auto de esta fecha convocar á las partes á juicio verbal para el dia 31 del actual á las doce de su mañana en esta Audiencia: y para la citacion al demandado, toda vez que se ignora su paradero, llámese por medio del presente.

Córdoba 18 de Marzo de 1880.

—Emilio Fleury. —Juan de Dios de Rojas.

Núm. 580.

D. Emilio Fleury de la Calle, Abogado y Juez municipal del distrito de la derecha.

Hago saber: que en este Juzgado se ha presentado la demanda que dice así:

Doña Josefa Casana, de esta vecindad, á la Carrera del Puente número 77, viuda, demanda á Gabriel Salazar, para que le pague 960 reales que le debe de comestibles que le suministró de su establecimiento.

Asimismo pide, que como quiera que no sabe su paradero ni persona alguna de esta poblacion, sea citado á juicio por medio de edictos y «Boletin oficial.»

Córdoba 28 de Febrero de 1880.

—Josefa Casana.

En su virtud he mandado por mi auto de esta fecha convocar á las partes á juicio verbal para el dia 31 del actual á las doce de su mañana en esta Audiencia: y para la citacion del demandado, toda vez que se ignora su paradero, llámese por medio del presente.

Córdoba 18 de Marzo de 1880.

—Emilio Fleury. —Juan de Dios de Rojas.

Núm. 537.

Universidad literaria de Sevilla.

Anuncio.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Obstetricia y Patología especial de la muger y de los niños, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; ser Doctor en Medicina y Cirujía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acre-

diten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del espresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 3 de Marzo de 1880. —El Director general, José de Cárdenas. —Es copia. —El Rector, Manuel Laraña.

Núm. 538.

Direccion general de Instruccion pública.

Anuncio.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes, dotada con 3000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.»

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, de la misma ó análoga asignatura, y se hallen en posesion de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad ó el Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Gefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Marzo de 1880. —El Director general, José de Cárdenas. —Es copia. —El Rector, Manuel Laraña.

ANUNCIOS

Subasta de arrendamientos en Cabra.

Se hacen por subasta los de mil trescientas cincuenta aranzadas olivar, en su mayor parte de buena calidad, pertenecientes á la casa del Excmo. Sr. Duque de Sessa en Cabra.

Los pliegos de condiciones para la subasta y escrituras se llayan de manifiesto en la Administracion de dicha casa en Cabra, todos los dias de diez de la mañana á seis de la tarde hasta el de la subasta, calle Mayor núm. 16 casa Palacio.

La subasta se verificará el dia 12 de Abril próximo venidero desde las diez de su mañana en adelante, por pliegos cerrados con sujecion á los de condiciones.

ARRENDAMIENTO.

De la testamentaria del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli, se arrienda el cortijo denominado el Grande, término de Lucena, con cabida de 885 fanegas de tierra, parte de monte alto.

Las personas que deseen hacer proposiciones pueden presentarlas en la Contaduría de la casa de S. E. en Madrid y en la Administracion de la misma en Lucena, hasta las 12 de la mañana del dia 31 del presente mes, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Lucena 8 de Marzo de 1880.

SOCIEDAD

de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona.—Gerencia.

Anuncio.

Los que quieran interesarse en el suministro de aceite para el consumo de la Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Palencia y Tarragona, pueden presentar proposiciones en la Secretaría de la misma hasta las tres de la tarde del dia 20 de los corrientes, en cuyo dia y hora se procederá á la apertura de los pliegos que las contengan.

El pliego de condiciones se halla en la Secretaría de la Sociedad. Valencia 4 de Marzo de 1880. —El delegado, Antonio R. Mena.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Va'ero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legis-

acion sea tan multifórda, y ra máe vi Elementos romanos con las Partidas, indigenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad deban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza egcumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encariado en ellos, constituye su vida de esa modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos abapezrto para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen) á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda ar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros más tinguídos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes. obra de eminentes juriconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos le Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Beneficencia

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del Diario de Córdoba,